

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 19 de abril de 2022. A Despacho el presente proceso informando a la Juez que el término de traslado concedido a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el demandado venció el día 18 de abril de 2022, la parte ejecutante se pronunció dentro del término



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARE

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 17001-31-10-006-2017-00145-00

Ejecutivo de Alimentos

Surtido el traslado de las excepciones y para continuar con el trámite del proceso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 *Ibidem* en concordancia con el artículo 372 *eiusdem* que tendrá lugar el día **29 DE JUNIO DE 2022 A LAS 9:30 AM** en la que se practicarán las pruebas que a continuación se DECRETAN:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

- **DOCUMENTALES:** i.) Acta de conciliación No. 0091 del 09 de septiembre de 2020 realizada ante el ICBF. ii) Copia con constancia de prestar merito ejecutivo y ser tomada de la original Acta de conciliación de alimentos del Juzgado sexto de familia del circuito de Manizales, del 28 de agosto de 2017 con número de radicado 2017 -145. lii).Copia Auténtica del Folio de Registro Civil de Nacimiento del menor MARIA PAZ GIRALDO GUZMAN, con indicativo serial Nro. 529536680 de la Notaría quinta de la ciudad de Manizales. iv).Fotocopia de Tarjeta de Identidad del menor MARIA PAZ GIRALDO GUZMAN v). Fotocopia de la Cédula de ciudadanía de SANDRA PATRICIA GUZMAN ROMERO vi). Fotocopia de la escritura pública número 5726 en la cual se hizo la cesación de efectos civiles del matrimonio católico – liquidación de la sociedad conyugal6 vii) Fotocopia del plan de parentalidad firmado en la Notaria tercera de Manizales el día 13 de diciembre del año 2018. viii) Copia de recibos de pago realizados por parte de la señora SANDRA PATRICIA GUZMAN. ix) Recibos de pago de algunos gastos de la menor MARIA PAZ GIRALDO GUZMAN. x) Pantallazo de conversación de WhatsApp.

-NO SE DECRETAN TESTIMONIOS SOLICITADOS, por se impertinente, porque quien debe acreditar el pago o justificar el no pago es el ejecutante.

-INTERROGATORIO DE PARTE que deberá absolver el ejecutado.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

INTERROGATORIO DE PARTE: que absolverá la demandante a instancias de la parte ejecutada.

DOCUMENTALES: Documental aportada con la contestación de la demanda.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se informa que la diligencia se desarrollará a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, tal como lo dispone el Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, numeral 7.

Para tal fin, con antelación a la audiencia, se enviará a los correos electrónicos, WhatsApp o línea telefónica suministrada por las partes, a cada uno de los participantes, el link al cual deberán acceder para conectarse, por lo que es necesario estar atentos en la fecha señalada y tengan dispuesto cualquier dispositivo como celular, Tablet, computador, con conexión de internet.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

SE RECONOCE personería a la abogada MARIA EUGENIA MASCARIN TORRES

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 065 el
20 de abril de 2022.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario